



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0332

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 6 de Diciembre de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 94

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que realice las gestiones necesarias para la compra de la vacuna contra el dengue, con la finalidad de proteger a niños y niñas que acuden a las escuelas públicas en las zonas urbana y rural en toda la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 95

PRIMERO: Se habilita a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, a iniciar los trabajos de auscultación para resolver sobre los nombramientos pendientes en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Rinda oportunamente por escrito el resultado de sus trabajos, acompañando la documentación que hubiere recabado.

TRANSITORIO

ÚNICO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 94

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a XXIV.....

XXV. **Persona con Discapacidad.** Todo persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, **talla pequeña**, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXVI a XXXI.....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Juan Carlos Damián Vera, Diputado Presidente.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- C. Adriana de Jesús Avilez Avilez, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **94**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de noviembre del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 125

TOMA DE PROTESTA DE LEY AL SUPLENTE C. ELOY VILLANUEVA ARREOLA, Y (EN SU CASO) DECLARATORIA SOLEMNE PARA ASUMIR EL CARGO DE CUARTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A).- Que el día 1º. de octubre del año 2015, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedo formal y solemnemente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para el periodo de gobierno Constitucional 2015-2018, conformado por los ediles: C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.D.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May (+), Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen

Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. Lic. Diana Méndez Graniel, (licencia), L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo; integrantes del órgano de gobierno y administración de este ente público.

B).- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, derivado del deceso del Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se procede a la toma de protesta de ley del suplente Eloy Villanueva Arreola y en su caso emitir la declaratoria solemne para asumir el cargo de Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Carmen.

C).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, conforme a lo preceptuado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que a la letra establece:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO TERCERO SUPLENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36.- *Por cada integrante del Ayuntamiento o de la Junta Municipal electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente.*

El integrante electo por el principio de representación proporcional será suplido por quien le siga dentro de la misma lista para la elección de regidores y síndicos de representación proporcional conforme a la que fue electo.

II.- Que el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Campeche, concordante con el numeral 27 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su parte conducente establecen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 116.- *Todos los funcionarios públicos del Estado o de los municipios, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, prestarán la protesta de guardar la Constitución Federal y del Estado y las leyes que de ellas emanen.*

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 27.- [..]

La toma de protesta de ley por parte del Presidente Municipal a los integrantes del Ayuntamiento electo; y

III.- Que la formalidad jurídica antes señalada consistente en la toma de protesta de ley al suplente Eloy Villanueva Arreola para asumir el cargo de Cuarto Regidor propietario del H. Ayuntamiento de Carmen, debe concretarse material y jurídicamente conforme a lo establecido por el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra refiere:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 118.- *Los funcionarios rendirán la protesta ante quien corresponda en la siguiente*

forma: La autoridad que reciba la protesta dirá:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de que el Estado os ha conferido?"

El interrogado contestará: "Sí, protesto".

Acto continuo la misma autoridad que tome la protesta, dirá:

"Si no lo hicieréis así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

IV.- Que una vez cumplida en su caso, la formalidad anterior, el Presidente Municipal, acorde a lo previsto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, deberá declarar solemnemente en el ejercicio del cargo al Cuarto Regidor del Ayuntamiento Eloy Villanueva Arreola, para el periódico comprendido del 30 de noviembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.

V.- Visto lo anterior, por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: (En su caso) Se da cumplimiento a la formalidad jurídica de toma de protesta de ley por parte del C. Eloy Villanueva Arreola, para asumir el cargo de Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

SEGUNDO: (En su caso) Se declara solemnemente al C. Eloy Villanueva Arreola, para asumir el cargo de Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el período comprendido del veintinueve de noviembre de 2016 al treinta de septiembre de 2018, con todas las obligaciones y prerrogativas que la legislación aplicable establece para el ejercicio de la función constitucional y legalmente conferida.

TERCERO: (En su caso) Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a los titulares de las unidades administrativas y organismos descentralizados del Municipio de Carmen, para todos los fines legales conducentes y trámites administrativos a los que haya lugar.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen, para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; el día 29 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera

Regidora; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL. SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto Punto del Orden del Día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de Noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

TOMA DE PROTESTA DE LEY AL SUPLENTE C. ELOY VILLANUEVA ARREOLA, Y (EN SU CASO) DECLARATORIA SOLEMNE PARA ASUMIR EL CARGO DE CUARTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA,

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 del mes de noviembre año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ANTECEDENTES:

A).- Que en su oportunidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 107 Fracción III, 135 Fracción III, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 145 Fracción III y 146 Fracción II Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 1, 2, 6 Fracción I, 7 Fracción V, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Catastro; el **C. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus**, Presidente Municipal de Carmen, remite a la Secretaría

del Honorable Ayuntamiento de Carmen la iniciativa de acuerdo relativa al proyecto de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2017, con la finalidad de ser turnada para su resolución por parte del Cabildo.

B).- Que dicha promoción en lo conducente refiere:

**CC. SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad conferida a los HH. Ayuntamientos del Estado, dispuesta en el artículo 46, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 6° fracción I, 7° fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de esa soberanía, someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2017 cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Carmen, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Campeche.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer al Gobierno del Estado para su revisión y aprobación los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y que, hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine el Instituto Catastral, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Que cumplido el requisito previo de procedimiento ante el Instituto Catastral; el Ayuntamiento de Carmen ha llevado a cabo la presente sesión de Cabildo para someter a aprobación el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal del año 2017.

La presente iniciativa a propuesta del Presidente Municipal contempla los valores fiscales aplicados durante el año 2016 de **las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos sus rubros para su vigencia en el ejercicio fiscal 2017.**

En el proyecto se autoriza el 10% de descuento en el pago del impuesto predial del 2017, a los contribuyentes que lo realicen dentro del primer bimestre del año 2017 y el 5% de descuento en el pago a los contribuyentes que lo efectúen dentro del segundo bimestre del mismo año 2017; ambos descuentos se calcularán sobre la base gravable del impuesto predial.

Resulta conveniente señalar que la política hacendaria de esta administración municipal es obtener de los contribuyentes morosos el pago de sus impuestos, en vez de aumentárselos en forma exorbitante al contribuyente cumplido.

Y que el objetivo de la política hacendaria es construir un gobierno incluyente que redistribuya de manera efectiva la riqueza vía ingresos indirectos a los ciudadanos.

Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que este Honorable Ayuntamiento de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar en

el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

- II. Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte el propósito para que el Honorable Ayuntamiento apruebe el proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal 2017, para ser presentada en sesión de cabildo.
- III. Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 32 al 38 de la Ley del Catastro del Estado de Campeche.
- IV. Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de Decreto de la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas, (Valores Catastrales), para el ejercicio fiscal del año 2017 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; para quedar como sigue:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 126

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL AÑO 2017

ARTÍCULO 1.- La determinación de las Zonas y Sectores Catastrales de la cabecera del Municipio de Carmen, se encuentra referida en el plano denominado Zonificación Catastral de la Localidad de Carmen; el cual forma parte integrante del presente decreto y se encuentra marcado para los efectos como Anexo No. 1.

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 7,165.00
A1	NARANJA	\$ 4,385.00
B	AZUL CIELO	\$ 1,605.00
C	VERDE	\$ 1,227.00
D	ROSADO	\$ 1,034.00
E	CAFÉ	\$ 756.00
F	AZUL MARINO	\$ 564.00
G	AMARILLO	\$ 378.00

ARTÍCULO 2.- Para establecer el valor catastral del suelo de los predios urbanos en la cabecera del Municipio de Carmen, se emplearán los valores asignados en el plano denominado Valores Unitarios de Suelo Urbano de la Localidad de Carmen, el cual forma parte integrante del presente decreto, marcado para los efectos como anexo No. 2, y que con respecto al decreto número 16, emitido el 15 de diciembre de 2015 por el Honorable Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre del mismo mes y año, ha sido adicionado con un nuevo valor identificado con la clave o letra A1, tal y como se indica en el referido plano así como en las siguientes tablas de valores:

.- ZONA 1 ORIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
1 ZONA ORIENTE NORTE	1	C	\$1,227.00
		F	\$564.00
	2	C	\$1,227.00
	3	C	\$1,227.00
	4	C	\$1,227.00
	5	C	\$1,227.00
	6	C	\$1,227.00
	7	C	\$1,227.00
		E	\$756.00
	8	C	\$1,227.00
		E	\$756.00
	9	C	\$1,227.00
	11	B	\$1,605.00
		F	\$564.00
	12	C	\$1,227.00
	13	F	\$564.00
	14	F	\$564.00
	15	C	\$1,227.00
	16	E	\$756.00
17	G	\$378.00	
18	B	\$1,605.00	
	F	\$564.00	
19	F	\$564.00	

II.- ZONA 2 ORIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
2 ZONA ORIENTE SUR	1	F	\$756.00
	2	D	\$1,034.00
	3	F	\$756.00
	4	F	\$756.00
	5	B	\$1,605.00
	6	D	\$756.00
	7	D	\$1,034.00
		C	\$1,227.00
		F	\$1,034.00
	8	F	\$756.00
		G	\$378.00
	9	C	\$1,227.00
	10	D	\$1,034.00
		F	\$756.00
11	B	\$1,605.00	
12	G	\$378.00	
	F	\$756.00	
13	B	\$1,605.00	
14	C	\$1,227.00	

III.- ZONA 3 PONIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
3 ZONA PONIENTE SUR	1	C	\$1,227.00
	2	C	\$1,227.00
	3	C	\$1,227.00
		D	\$1,034.00
	4	B	\$1,605.00
		C	\$1,227.00
	5	C	\$1,227.00
	6	C	\$1,227.00
	7	G	\$378.00
	8	E	\$756.00
	9	E	\$756.00
10	F	\$564.00	
11	F	\$564.00	

IV.- ZONA 4 PONIENTE CENTRO

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
4 ZONA PONIENTE CENTRO	1	B	\$1,605.00
		C	\$1,227.00
	2	B	\$1,605.00
		C	\$1,227.00
	3	C	\$1,227.00
	4	C	\$1,227.00
	5	C	\$1,227.00
	6	C	\$1,227.00
	7	C	\$1,227.00
	8	B	\$1,605.00
	9	C	\$1,227.00
	10	C	\$1,227.00
	11	C	\$1,227.00
	12	B	\$1,605.00
	13	B	\$1,605.00
		C	\$1,227.00
	14	B	\$1,605.00
		F	\$564.00
15	B	\$1,605.00	
16	B	\$1,605.00	
	C	\$1,227.00	
17	F	\$564.00	
18	G	\$378.00	

V.- ZONA 5 PONIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
5 ZONA PONIENTE NORTE	1	A	\$7,165.00
	2	B	\$1,605.00
		C	\$1,227.00
	3	C	\$1,227.00
	4	B	\$1,605.00
	5	B	\$1,605.00
	6	C	\$1,227.00
	7	B	\$1,605.00
		C	\$1,227.00
		D	\$1,034.00
8	C	\$1,227.00	
9	D	\$1,034.00	
	F	\$564.00	
10	B	\$1,605.00	
	D	\$1,034.00	
	F	\$564.00	

VI.- ZONA 6 ORIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
6 ZONA ORIENTE NORTE	1	C	\$1,227.00
	2	C	\$1,227.00
	3	C	\$1,227.00
	4	C	\$1,227.00
	5	C	\$1,227.00
	6	C	\$1,227.00
	7	C	\$1,227.00
	8	A1	\$4,385.00

VII.- ZONA 7 ORIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
7 ZONA ORIENTE SUR	1	C	\$1,227.00
	2	C	\$1,227.00
	3	D	\$1,034.00
	4	A	\$7,165.00
		C	\$1,227.00
	5	C	\$1,227.00
6	C	\$1,227.00	

ARTÍCULO 3.- Para establecer el valor catastral del suelo a predios urbanos ubicados en la localidad de Isla Aguada, se emplearan los valores asignados en el plano denominado Valores Unitarios de Suelo de la Localidad de Isla Aguada, el cual forma parte integrante del presente decreto, marcado para los efectos como Anexo No. 3 y que se indican en la siguiente tabla de valores:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
H	MORADO	\$ 189.00

I	LILA	\$ 95.00
J	GRIS	\$ 60.00

ARTÍCULO 4.- Para establecer el valor catastral del suelo a predios urbanos ubicados en la localidad de Sabancuy, se emplearán los valores asignados en el plano denominado Valores Unitarios de Suelo de la Localidad de Sabancuy, el cual forma parte integrante del presente decreto, marcado para los efectos como Anexo No. 4, y que se indican en la siguiente tabla de valores:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
H	MORADO	\$ 189.00
I	LILA	\$ 95.00
J	GRIS	\$ 60.00

ARTÍCULO 5.- Para establecer el valor catastral del suelo a predios urbanos ubicados en la localidad de Atasta, se emplearán los valores asignados en el plano denominado Valores Unitarios de Suelo de la Localidad de Atasta, el cual forma parte integrante del presente decreto, marcado para los efectos como Anexo No. 5 y que se indican en la siguiente tabla de valores:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
H	MORADO	\$ 189.00
I	LILA	\$ 95.00
J	GRIS	\$ 60.00

ARTÍCULO 6.- Para establecer el valor catastral del suelo a predios urbanos ubicado en la localidad de Nuevo Progreso, se emplearán los valores asignados en el plano denominado Valores Unitarios de Suelo de la Localidad de Nuevo Progreso, el cual forma parte integrante del presente decreto, marcado para los efectos como Anexo No. 6 y que se indican en la siguiente tabla de valores:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
H	MORADO	\$ 189.00
I	LILA	\$ 95.00
J	GRIS	\$ 60.00

ARTÍCULO 7.- Para establecer el valor catastral del suelo a predios urbanos ubicados en la localidad de San Antonio Cárdenas, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la Localidad de San Antonio Cárdenas, el cual forma parte integrante del presente decreto, marcado para los efectos como Anexo No. 6 y que se indican en la siguiente tabla de valores:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
H	MORADO	\$ 189.00
I	LILA	\$ 95.00
J	GRIS	\$ 60.00

ARTÍCULO 8.- Para establecer el valor catastral del suelo a predios urbanos ubicados en la localidad de Mamantel, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la Localidad de Mamantel, el cual forma parte integrante del presente decreto, marcado para los efectos como Anexo No. 8 y que se indican en la siguiente tabla de valores:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
H	MORADO	\$ 189.00
I	LILA	\$ 95.00
J	GRIS	\$ 60.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos ubicados en el territorio del Municipio de

Carmen, se aplicarán, por hectárea, los valores unitarios que se indican en la siguiente tabla:

TIPO	NOMBRE DEL TIPO DE VALOR UNITARIO EN RÚSTICOS	VALOR UNITARIO X HECTÁREAS
1	MONTE BAJO	\$392.00
2	MONTE ALTO	\$869.00
3	POTREROS	\$1,340.00
4	TEMPORAL	\$1,340.00
5	RIEGO	\$2,264.00

ARTÍCULO 10.- Para establecer el Valor Catastral de las construcciones adheridas a los predios urbanos y rústicos, ubicados en cualquiera de las Zonas determinadas en el Municipio de Carmen, atendiendo al tipo, uso, costo y calidad de los materiales utilizados y de mano de obra empleada, se aplicaran los Valores Unitarios siguientes, por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINAS O BARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$278.00
2	BLOCK SIN APLANADO	LÁMINAS DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$644.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINAS DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$1,557.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$4,155.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$7,183.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LAMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$3,077.00

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor.

ARTÍCULO 12.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, correspondientes al Municipio de Carmen y que son las siguientes:

USO DE SUELO	TASA
I.-URBANOS:	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%
D. Baldíos	2.00%

E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RÚSTICOS:	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos Inexplotados	2.00%

ARTÍCULO 13.- El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada, en los términos y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 29 días del mes de noviembre del año 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Sexto Punto del Orden del Día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de Noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL
MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL AÑO 2017**

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de noviembre del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 131

SE TURNA PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR DICTAMEN A LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA SOLICITUD DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES PROMOVIDA POR EL C. JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ DEHARA.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante oficio 122/2016, remitido por el titular de la Cuarta Regiduría el Lic. Hermilo Arcos May, mediante el cual solicita turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos el asunto del C. José del Carmen Sánchez Dehara, relacionado con el presunto despido injustificado, como parte del cuerpo de la policía municipal de Carmen, oficio que a la letra dice:



Ayuntamiento de Carmen 2015 - 2018

Ciudad del Carmen, Campeche; a 16 de Noviembre de 2016.

SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CARMEN

Oficio Numero: 122/2016
Asunto: El que se indica

12:41pm
17/11/16 Guadalupe
RECIBIDO
F. 10372

LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN
PRESENTE.-

Por medio del presente, le **solito se sirva usted, Agendar en la próxima sesión de cabildo la solicitud del ciudadano José del Carmen Sánchez Dehara; para su turno a la comisión edilicia de asuntos jurídicos para su análisis y posterior Dictamen.**

Sin otro particular, le reitero mi más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
"UNIDOS PODEMOS"

LIC. HERMILO ARCOS MAY
CUARTO REGIDOR

C.c.p. Archivo

Calle 22 No. 91 Col. Centro C.P. 24100, Cd. del Carmen, Campeche Mexico. Tel.: 01 (938) 381 2870

www.carmen.gob.mx

B).- Que con fecha 1° de octubre de 2015, se integró la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos con los siguientes funcionarios, Presidente: C. María Elena Maury Pérez, Sindico Jurídico; Secretario: C. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; Vocal: C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor, los cuales cuentan con las atribuciones enmarcadas en el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

C).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 fracción XIII y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

- II.-** Que la solicitud del C. LIC. HERMILO ARCOS MAY, titular de la Cuarta Regiduría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, relacionada con el despido injustificado del C. José del Carmen Sánchez Dehara cuyo propósito se encuentra señalado en la solicitud promovida.
- III.-** Conforme a lo establecido en los artículo 70 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Municipio de Carmen, tórnese a los integrantes de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos la propuesta del Lic. Hermilo Arcos May, relacionada con el presunto despido injustificado del C. José del Carmen Sánchez Dehara, para estudio, examen y resolución; y en términos del artículo 50 del propio Reglamento Interior podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver el presente asunto de manera objetiva.
- IV.-** Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar para su análisis y posterior dictamen a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la solicitud de determinación y liquidación de prestaciones laborales promovida por el C. José del Carmen Sánchez Dehara.

SEGUNDO: Se ordena a la Coordinación Jurídica y a la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transito del Municipio de Carmen, brindar el auxilio, documentación e información que el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emita la comisión edilicia actuante.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 29 días del mes de noviembre del año 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Grael, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Primer Punto del Orden del Día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de Noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE TURNA PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR DICTAMEN A LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA SOLICITUD DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES PROMOVIDA POR EL C. JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ DEHARA.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de noviembre del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 133

SE TURNA A DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, LA SOLICITUD DE LA DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, RELATIVO A LA REFORMA DEL APARTADO V.4. Y EL APARTADO V.8.1.1. DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante oficio número DDSE-1202-E, de fecha 16 de noviembre de 2016, donde la directora de desarrollo social y económico, solicita turnar a dictamen de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico y de Gobernación y Seguridad Pública, la solicitud de la Directora de Desarrollo Social y Económico, relativo a la reforma del Apartado V.4. y el Apartado V.8.1.1. del Manual de Procedimientos para la Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

B).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que de la lectura del oficio remitido por la Directora de Desarrollo Social y Económico, se aprecia la necesidad de turnar a dictamen de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico y de Gobernación y Seguridad Pública, la solicitud de la Directora de Desarrollo Social y Económico, relativo a la reforma del Apartado V.4. y el Apartado V.8.1.1. del Manual de Procedimientos para la Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

OFICIO NO.	DDSE-1202-E
ASUNTO	El que se indica
FECHA:	16/NOVIEMBRE/2015

LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN
PRESENTE.

Derivado del acuerdo número 119 emitido en la QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada en fecha treinta y uno del mes de octubre del año en curso, y con el propósito de generar mayor certeza y seguridad jurídica respecto del alcance de los acuerdos emitidos en el dictamen relativo a la determinación de los GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE BAJO RIESGO PÚBLICO, DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (CATALOGO GIRO SARE), solicitamos a Usted someta a la consideración, discusión y en su caso dictaminación en el seno de las Comisiones Edilicias Permanente de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico, derogar el catalogo giro SARE aprobado en la mencionada sesión de cabildo, adoptando la lista emitida por la COFEMER y depurada con las consideraciones formuladas por las dependencias administrativas que conforman este ente público que Usted representa, misma que corre agregada al presente documento en disco compacto y en formato electrónico, para los fines legales consiguientes.

Cabe señalar que esta solicitud se plantea en base a la reunión de trabajo celebrada en fecha seis del mes de octubre de la anualidad que transcurre, minuta de trabajo que se adjunta al presente escrito para los fines correspondientes.

Asimismo; procedente del acuerdo número 118, emitido en la QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada en fecha treinta y uno del mes de octubre del año en curso, se autorice la modificación al contenido del MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS, en lo referente al apartado V.4. DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, que dice:

F-10394
SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CARMEN
8:39am
Gina Bernal
RECIBIDO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

"La Tesorería Municipal tendrá un plazo máximo de respuesta, para la autorización de la licencia de funcionamiento de 72 horas, a partir de que el Modulo SARE recibe, revisa, y valida que la solicitud del usuario junto con el resto de los requisitos estén completos. Asimismo, tendrá la autoridad de delegar la firma al Jefe de Ingresos en ausencia, para la expedición de dicha licencia."

Debiendo decir:

"En observancia a lo establecido en el artículo 29, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, la Coordinación de Gobernación Municipal tendrá un plazo máximo de respuesta, para la autorización de la licencia de funcionamiento de 72 horas, a partir de que el Modulo SARE recibe, revisa, y valida que la solicitud del usuario junto con el resto de los requisitos estén completos."

Adicional a lo anterior, solicitamos a usted someta la modificación del diagrama de flujo establecido en el apartado V.8.1.1., únicamente en lo concerniente al proceso de ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y FIRMA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, para quedar en los términos establecidos en el formato electrónico que corre agregado al presente oficio, en disco compacto.

Asimismo, adicionar dentro del proceso del diagrama de flujo mencionado en el párrafo anterior, EL PROCESO DE REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Y EL VISTO BUENO de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Esto ayudará al desarrollo económico de forma uniforme al interior del Municipio de Carmen logrando incentivar la inversión en la región, mediante la apertura de empresas y generación de empleos.



II. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Sin más por el momento y agradeciendo su atención al presente quedamos a espera de su respuesta, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS PODEMOS"

LIC. MARIA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.

C.e.p. C. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen Campeche.
C.e.p. Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública.
C.e.p. C. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen Campeche.
C.e.p. C. C.P. José del Carmen Gómez Quaj, Síndico de Hacienda.
C.e.p. C. Lic. Jorge Alberto Nordmann Carrizosa, Segundo Regidor.
C.e.p. Comisión de Desarrollo económico.
C.e.p. C. Lic. Hernán Arcos May, Cuarto Regidor.
C.e.p. C. Lic. Jorge Alberto Nordmann Carrizosa, Segundo Regidor.
C.e.p. C. Lic. Glori Guadalupe Damián Martínez, Décimo Regidora.

Calle 22 No. 91 x 31 y 33 Col. Centro cp. 24100
Carm.: 01(938)38 12870 Ext. 1104 Tel/Fax: 38 42474
Cd. del Carmen, Campeche

III.- Conforme a lo establecido en los artículo 70 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Municipio de Carmen, tórnese a los integrantes de las comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y a la de Desarrollo Económico la propuesta de los Catálogos de Giros de Bajo Riesgo, para estudio, examen y resolución; y en términos del artículo 50 del propio Reglamento Interior podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver el presente asunto de manera objetiva.

IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar a dictamen de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico y de Gobernación y Seguridad Pública, la solicitud de la Directora de Desarrollo Social y Económico, relativo a la reforma del Apartado V.4. y el Apartado V.8.1.1. del Manual de Procedimientos para la Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

SEGUNDO: Se ordena a las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico y de Gobernación y Seguridad Pública, que una vez realizado el estudio y dictamen respectivo se turne al pleno del Cabildo, para su aprobación definitiva.

TERCERO: Se ordena a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, brindar el auxilio, documentación e información que el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emitan las comisiones edilicias actuantes.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.D. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Tercer Punto del Orden del Día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de Noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE TURNA A DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, LA SOLICITUD DE LA DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, RELATIVO A LA REFORMA DEL APARTADO V.4. Y EL APARTADO V.8.1.1. DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0

votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de noviembre del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 134

SE TURNA A DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA SOLICITUD DE LA DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, PARA DEROGAR CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE BAJO RIESGO PÚBLICO, DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA INSTRUMENTAR EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO Y MEDIANO RIESGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) Y DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SARE (PROSARE).

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante oficio número DDSE-1202-E, de fecha 16 de noviembre de 2016, donde la Directora de Desarrollo Social y Económico, solicita turnar a dictamen de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico y de Gobernación y Seguridad Pública, la derogación del Catálogo de Giros Comerciales e Industriales de bajo riesgo público, de las micros, pequeñas y medianas empresas para instrumentar el Catálogo de Giros de Bajo y Mediano Riesgo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en cumplimiento a los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE).

B).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que de la lectura del oficio remitido por la Directora de Desarrollo Social y Económico, se aprecia la necesidad de derogar los Catálogos de Giros de Bajo Riesgo, expedidos en la quinta sesión ordinaria de cabildo el día 31 de

octubre del presente año, actualizándose conforme los nuevos requerimientos, por lo que con el propósito de analizar la viabilidad de este proyecto se propone turnar a las comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y a la de Desarrollo Económico, para que se aboquen al estudio y emita en su momento el dictamen respectivo de acuerdo a la propuesta siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

OFICIO NO:	DDSE-1202 -E
ASUNTO:	El que se indica
FECHA:	16/NOVIEMBRE/2015

LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN
PRESENTE.

Derivado del acuerdo número 119 emitido en la QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada en fecha treinta y uno del mes de octubre del año en curso, y con el propósito de generar mayor certeza y seguridad jurídica respecto del alcance de los acuerdos emitidos en el dictamen relativo a la determinación de los GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE BAJO RIESGO PÚBLICO, DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (CATALOGO GIRO SARE), solicitamos a Usted someta a la consideración, discusión y en su caso dictaminación en el seno de las Comisiones Edilicias Permanente de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Económico, derogar el catalogo giro SARE aprobado en la mencionada sesión de cabildo, adoptando la lista emitida por la COFEMER y depurada con las consideraciones formuladas por las dependencias administrativas que conforman este ente público que Usted representa, misma que corre agregada al presente documento en **disco compacto y en formato electrónico**, para los fines legales consiguientes.

Cabe señalar que esta solicitud se plantea en base a la reunión de trabajo celebrada en fecha seis del mes de octubre de la anualidad que transcurre, minuta de trabajo que se adjunta al presente escrito para los fines correspondientes.

Asimismo; procedente del acuerdo número 118, emitido en la QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada en fecha treinta y uno del mes de octubre del año en curso, **se autorice la modificación** al contenido del MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS, en lo referente al apartado V.4. DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, que dice:

F-1039A
SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CARMEN
8:37am
Eina B... 16
RECIBIDO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

"La Tesorería Municipal tendrá un plazo máximo de respuesta, para la autorización de la licencia de funcionamiento de 72 horas, a partir de que el Modulo SARE recibe, revisa, y valida que la solicitud del usuario junto con el resto de los requisitos estén completos. Asimismo, tendrá la autoridad de delegar la firma al Jefe de Ingresos en ausencia, para la expedición de dicha licencia."

Debiendo decir:

"En observancia a lo establecido en el artículo 29, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, la Coordinación de Gobernación Municipal tendrá un plazo máximo de respuesta, para la autorización de la licencia de funcionamiento de 72 horas, a partir de que el Modulo SARE recibe, revisa, y valida que la solicitud del usuario junto con el resto de los requisitos estén completos."

Adicional a lo anterior, solicitamos a usted someta la modificación del diagrama de flujo establecido en el apartado V.8.1.1, únicamente en lo concerniente al proceso de ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y FIRMA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, para quedar en los términos establecidos en el formato electrónico que corre agregado al presente oficio, en disco compacto.

Asimismo, adicionar dentro del proceso del diagrama de flujo mencionado en el párrafo anterior, EL PROCESO DE REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Y EL VISTO BUENO de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Esto ayudará al desarrollo económico de forma uniforme al interior del Municipio de Carmen logrando incentivar la inversión en la región, mediante la apertura de empresas y generación de empleos.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO**

Sin más por el momento y agradeciendo su atención al presente quedamos a espera de su respuesta, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS PODEMOS"



**LIC. MARIA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.**

C.e.p. C. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen Campeche.
C.e.p. Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública.
C.e.p. C. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen Campeche,
C.e.p. C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda
C.e.p. C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor
C.e.p. Comisión de Desarrollo económico,
C.e.p. C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor,
C.e.p. C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor
C.e.p. C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora.

Calle 22 No. 91 x 31 y 33 Col Centro cp. 24100
Comm.: 01(938)38 12870 Est. 1104 Tel/Fax: 38 42474
Cd. del Carmen, Campeche

III.- Conforme a lo establecido en los artículo 70 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Municipio de Carmen, tórnese a los integrantes de las comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y a la de Desarrollo Económico la propuesta de los Catálogos de Giros de Bajo Riesgo, para estudio, examen y resolución; y en términos del artículo 50 del propio Reglamento Interior podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver el presente asunto de manera objetiva.

IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar a dictamen de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico y de Gobernación y Seguridad Pública, la solicitud de la Directora de Desarrollo Social y Económico, para derogar el Catálogo de Giros Comerciales e Industriales de bajo riesgo público, de las micros, pequeñas y medianas empresas para instrumentar el Catálogo de Giros de Bajo y Mediano Riesgo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en cumplimiento a los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE).

SEGUNDO: Se ordena a las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico y de Gobernación y Seguridad Pública, que una vez realizado el estudio y dictamen respectivo se turne al pleno del Cabildo, para su aprobación definitiva.

TERCERO: Se ordena a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, brindar el auxilio, documentación e información que el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emitan las comisiones edilicias actuantes.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongán al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.D. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P.

José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Cuarto Punto del Orden del Día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de Noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE TURNA A DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA SOLICITUD DE LA DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, PARA DEROGAR CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE BAJO RIESGO PÚBLICO, DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA INSTRUMENTAR EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO Y MEDIANO RIESGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) Y DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SARE (PROSARE).

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1o, 3o, 5o, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1o, 2o, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1o, 2o, 3o, 5o, 6o 7o, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de noviembre del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, como base de la división territorial, y de la organización política y administrativa del estado mexicano, es la entidad que mantiene, a través de su Ayuntamiento, la más estrecha relación con la ciudadanía, haciéndose conocedor de sus necesidades a nivel social y económico, permitiéndole así emprender acciones para establecer programas sociales o generar mejoras en infraestructura, con la finalidad de satisfacer esos requerimientos que una población creciente, justamente demanda.

Para cumplir de manera óptima con las funciones y servicios que el Ayuntamiento tiene encomendados, y que tienen por objeto la satisfacción de las necesidades de los habitantes del Municipio, se debe mantener una hacienda pública saludable que permita desarrollar la infraestructura operativa, mantener las herramientas de gestión y procurar el personal mejor calificado para brindar con esos elementos un servicio de calidad.

Para ello, es necesario promover políticas responsables, concordantes con la realidad económica y social de nuestro Municipio, del Estado, y de nuestro país, considerando todas las variables que afectan de forma directa e indirecta a los diversos sectores de la población, que de manera responsable contribuyen al financiamiento de las acciones de gobierno.

Estas políticas deben siempre considerar el nivel de desarrollo económico y productivo del Municipio, beneficiando a la población en general, buscando adicionalmente estrategias y alianzas que le permitan alcanzar niveles de crecimiento que permeen todos los sectores económicamente activos.

Y es a través de los mecanismos legislativos en materia hacendaria, que el Municipio de Carmen ha emprendido acciones que permiten promover el saneamiento de las finanzas públicas, beneficiando con ello a los diversos sectores de la población, integrando un paquete económico con prerrogativas no solo para los más vulnerables, sino también para aquellos que con sus operaciones comerciales, industriales y de servicios, contribuyen de forma directa o indirecta a la hacienda pública municipal.

Por tanto, es apremiante que la ciudadanía en general conozca los objetivos económicos del Municipio, se sume a este esfuerzo para beneficio de ellos y de las generaciones posteriores, contribuyendo directamente a obras y servicios para la mejora de sus condiciones y calidad de vida.

Bajo este marco jurídico hacendario, se busca la generación de recursos emanados de una contribución equitativa y justa, incentivando en el contribuyente la cultura de cumplimiento responsable de las obligaciones fiscales, lo que detonará y determinará el crecimiento económico y en infraestructura, así como el buen rumbo del Municipio.

Esta Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, considera entre otros factores, los siguientes:

1. La situación económica real del Municipio, afectada principalmente por el descenso drástico y constante en los precios del barril de petróleo que ha traído consigo el actual declive de la industria petrolera, y que ha provocado la migración o cierre de empresas relacionadas con esta industria, dejando tras ellas una reducción en la actividad económica, en empleos directos e indirectos y en flujo de efectivo en todo el municipio.
2. La decisión de generar incentivos fiscales para quienes con sus contribuciones a la hacienda pública municipal, aportan responsablemente los recursos que permiten la operación del Ayuntamiento, enfocada a la satisfacción de las necesidades de la población en general.
3. La acción para promover en la ciudadanía una cultura y hábito de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales, en aras de reducir los índices de morosidad.
4. La actuación responsable y transparente de la autoridad municipal en la recaudación de los ingresos provenientes de las contribuciones.
5. La visión de crecimiento económico, social y de infraestructura del Municipio, en beneficio de la población.
6. La transparencia y rendición de cuentas, reconociéndola no solo como una obligación sino como un compromiso social.
7. La actualización de los Padrones de contribuyentes del Municipio.
8. La coordinación operativa y fiscal en los tres niveles de gobierno.

El análisis de un grupo multidisciplinario conformado por funcionarios de la Administración Pública Municipal y representantes de sectores sociales y comerciales, así como las diversas peticiones de la ciudadanía en general y la realidad palpable que atraviesa nuestro Municipio, fueron los principios para replantear los conceptos, bases, tasas y tarifas que determinan las obligaciones fiscales, con un primordial objetivo, beneficiar a la ciudadanía y propiciar la suma de esfuerzos de todos los sectores económicamente activos.

Siendo que, el impuesto predial es la contribución de ingresos propios más importante de la hacienda pública municipal, en el ejercicio 2016, se apostó por la disminución en la tasa impositiva de este rubro, para los usos de suelo habitacional, comercial y de servicios e industrial; estrategia que permitió incrementar la participación y cumplimiento de esta obligación fiscal, reflejado en un crecimiento durante el período del 01 de enero al 31 de octubre de 2016 del 8% con respecto al mismo período por el ejercicio 2015. Este incremento traducido en 2,350 cuentas prediales pagadas más que el ejercicio 2015, muestra la aceptación y sensibilización de la ciudadanía para contribuir con una Administración Pública Municipal, que ha traducido esas aportaciones a obras y servicios para beneficio y mejora de sus condiciones y calidad de vida.

En este tenor, y con la visión clara de apoyar a la ciudadanía, e incentivarlos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, esta Iniciativa de Ley propone, entre otros, como puntos más relevantes los siguientes:

1. En materia del impuesto sobre espectáculos públicos, con la finalidad de promover y fomentar la cultura, se otorgarán apoyos consistentes en la reducción del 50% de la tasa de este impuesto, en el rubro de obras de teatro y presentaciones culturales. De igual forma se propone la reducción en la tasa para otros conceptos.
2. En materia de impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán estímulos fiscales de manera gradual, a quienes acrecientan su patrimonio inmobiliario, otorgando subsidios a la tasa determinada por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, dando de esta forma beneficios equitativos a las familias más vulnerables, así como al resto de los sectores económicamente activos.

Así mismo, para los casos de adjudicación por donación o sucesiones entre familiares, según las especificaciones marcadas en esta Iniciativa de Ley, se dará un estímulo adicional del 50% sobre la base gravable. Esta acción permitirá, adicionalmente, avances en la actualización del Padrón Catastral del Municipio y la regularización patrimonial de contribuyentes que, tras muchos años, han tenido dificultades económicas para concluir trámites por esta materia.

3. En materia de derechos por licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, se determinó la desagregación de conceptos que generan una reducción de tarifas por cada uno, lo que permitirá un pago equitativo y justo, logrando que el sector comercial, industrial y de servicios contribuya de forma responsable con sus obligaciones, siempre en función de su capacidad económica.

Con estas acciones, además de apoyar a la economía de los contribuyentes, se constituye una política óptima que permitirá al Municipio la autonomía económica suficiente para satisfacer las necesidades en los servicios y obras públicas, así como de los apoyos sociales dirigidos a la población.

La estrategia planteada por este Ayuntamiento es alcanzar, en el mediano plazo, la estabilidad económica y operativa en el Municipio de Carmen, que permita ampliar la disponibilidad de recursos para la inversión pública; para lo cual se utilizarán las siguientes líneas de acción:

- A. Disminuir los índices de morosidad de los contribuyentes.
- B. Actualizar e incrementar el número de contribuyentes
- C. Mejorar los procesos de vigilancia y fiscalización.
- D. Establecer un programa de recaudación efectiva.

La presente iniciativa integra un balance de ingresos de **1,178 millones 115 mil 99 pesos**, de los cuales el 25% corresponden a ingresos tributarios.

Para el ejercicio fiscal 2017, el Municipio de Carmen, percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

	Ingresos Estimados
1. Impuestos	94,178,786
2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
3. Contribuciones de mejoras	0
4. Derechos	167,517,846
5. Productos	5,716,702
6. Aprovechamientos	28,715,021
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
8. Participaciones y Aportaciones	842,541,336
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	39,445,408
0. Ingresos derivados de Financiamientos	0
Total de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017	1,178,115,099

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establecen a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como de las que tengan por base el cambio de valores de los inmuebles.

b) Las participaciones, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2017 se considera esencialmente la economía local.

Que la presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía a los ciudadanos de transparencia en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que en la elaboración de esta iniciativa de tiene claro el reto de controlar el déficit histórico de la economía del municipio y los diferentes escenarios económicos, por lo que ponemos a su consideración este proyecto de ley.

ACUERDO NÚMERO 127

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio del Carmen y tiene por objeto, establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Para erogar los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2017, conforme lo que establece el artículo 1 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por ventas de bienes y servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y por Ingresos derivados de Financiamientos estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingreso Estimado
1. Impuestos	94,178,786
1.1 Impuestos sobre los ingresos	110,000
1.1.1 Impuesto sobre espectáculos públicos	110,000
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	77,423,786
1.2.1 Impuesto Predial	70,060,000
1.2.2 Impuesto Predial Juntas, comisarías y agencias municipales	1,200,000
1.2.3 Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	6,163,786
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	14,400,000
1.3.1 Impuesto sobre adquisición de inmuebles	14,400,000
1.4 Accesorios	2,245,000
1.4.1 Recargos	1,660,000
1.4.2 Actualizaciones	585,000
2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
3. Contribuciones de mejoras	0
4. Derechos	167,517,846
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,655,348
4.1.1 Mercados	1,530,348
4.1.2 Uso de la vía pública	3,725,000
4.1.3 Roturas de Pavimento	400,000
4.2 Derechos por prestación de servicios	145,150,376
4.2.1 Servicios de tránsito	4,584,753
4.2.2 Derecho de Alumbrado Público	40,000,000
4.2.3 Servicio de agua potable	78,812,242
4.2.4 Por licencias de construcción y otras	4,409,000
4.2.5 Por licencia de uso de suelo	1,950,000
4.2.6 Por licencias de anuncios	5,400,000
4.2.7 Registro de directores responsables de obra	251,965
4.2.8 Certificado de valor catastral	2,924,000
4.2.9 Permisos, autorizaciones y registros en materia de Medio Ambiente	2,064,904
4.2.10 Constancias, certificados y autorizaciones de Protección Civil	4,753,512
4.3 Otros Derechos	16,712,122
4.3.1 Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	16,712,122
5. Productos	5,716,702

5.1 Productos de tipo corriente	5,316,702
5.1.1 Baños y estacionamientos públicos	2,137,250
5.1.2 Panteones	1,666,500
5.1.3 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	1,512,952
5.2 Productos no comprendidos	400,000
5.2.1 Otros productos	400,000
6. Aprovechamientos	28,715,021
6.1 Aprovechamientos de tipo corriente	16,824,471
6.1.1 Multas Federales no Fiscales, infracciones y multas diversas	12,993,471
6.1.2 Zona Federal Marítimo Terrestre	3,555,000
6.1.3 Accesorios	186,000
6.1.4 Indemnizaciones	90,000
6.2 Aprovechamientos no comprendidos	11,890,550
6.2.1 Otros aprovechamientos	11,890,550
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
8. Participaciones y Aportaciones	842,541,336
8.1 Participaciones	482,036,713
Fondo Municipal de Participaciones	
8.1.1 Fondo General	247,043,456
8.1.2 Fondo de extracción de hidrocarburos	80,287,273
8.1.3 Fondo de Fomento Municipal (70%)	61,367,183
8.1.4 I.E.P.S.	3,423,484
8.1.5 I.S.A.N.	2,037,695
8.1.6 Fondo Compensación I.S.A.N.	544,925
Fondos Adicionales Estatales	
8.1.7 A la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico	317,424
Fondos Adicionales Federales	
8.1.8 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	33,383,268
8.1.9 Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,752,857
8.1.10 I.E.P.S. de Gasolinas y Diésel	8,323,791
Otros Fondos Adicionales	
8.1.11 Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	33,299,857
8.1.12 ZOFEMAT	255,500
8.2 Aportaciones	257,004,623
8.2.1 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	139,403,855
8.2.2 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	87,865,433
8.2.3 Juntas, Comisarías y Agencias Municipales	8,835,335
8.2.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
8.2.5 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	10,000,000
8.3.6 Proyecto de Desarrollo Regional	10,900,000
8.3 Convenios	103,500,000
8.3.1 0.136 % Impuesto General de Importación y Exportación	9,000,000
8.3.2 Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	4,500,000
8.3.3 Derecho Adicional sobre la Exportación de Hidrocarburos	78,000,000
8.3.4 FORTASEG	12,000,000
8.3.5 ISR efectivamente enterado a la Federación	0
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	39,445,408
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	39,445,408
9.1.1 Nómina de policías	39,445,408
0. Ingresos derivados de Financiamientos	0
Total general	1,178,115,099

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 25 Unidades de Medida y Actualización.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes,

a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, El Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente (artículo 6 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche), y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen, son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos y/o disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y apegado a los márgenes legales delimitados en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago

Artículo 7.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se podrán causar además los recargos por la parte diferida si así se considera por la autoridad competente.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización

prevista por el artículo 6 de esta Ley.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 8.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Lo antes expuesto conforme a lo determinado en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 9.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a cinco veces la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del cinco por ciento del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Carmen, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes presenten solicitud en el formato que se establezca para tales efectos, por la Tesorería Municipal u órgano equivalente con fundamento en lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 13.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Presidente y/o Tesorero Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Con este mismo objeto, queda facultado el Tesorero Municipal para autorizar la aplicación de programas estratégicos de condonación de recargos por concepto de impuesto predial.

Artículo 14.- Las áreas responsables de trámites y servicios prestados por el Ayuntamiento, a fin de incentivar la recuperación de créditos fiscales, podrán proponer y solicitar estímulos fiscales mediante la autorización de programas de descuentos que les permitan la regularización de los contribuyentes que no hayan cumplido con las contribuciones en los plazos establecidos.

Para los efectos del párrafo anterior, la máxima autoridad del área responsable deberá presentar, adicionalmente al programa, los objetivos, metas y expectativas de la aplicación del programa, así como el análisis de costo beneficio del mismo.

La ejecución de estos programas estará sujeta a la autorización del Presidente y/o Tesorero.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Carmen para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 16.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Carmen, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por licencia de cada uno de ellos.

Tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Coordinación de Gobernación Municipal, quien emitirá la autorización correspondiente, si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Coordinación de Gobernación, y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Artículo 17.- Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas, serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados.

En el caso de requerir de alguna extensión de horario para su funcionamiento, deberá contar con la Constancia de Autorización de Extensión de Horario ante la Coordinación de Gobernación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 50% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b. Éste lo destina para habitarlo por sí; y
- c. Su valor catastral no exceda de 13,700 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 19.- Con relación al **Impuesto sobre espectáculos públicos** referido en los artículos 42 al 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Carmen, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con el documento de autorización por el área competente, así como el boletaje previamente autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad. Para el caso de que la expedición del boletaje o controles similares se hagan por medios electrónicos, la persona física o moral responsable de dicha operación será deudor solidario con respecto del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, para el caso que el organizador sea omiso en cumplir con el mismo.
- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos públicos, el organizador deberá entregar constancia emitida por el propietario, administrador, arrendador o cualquiera que sea el caso del inmueble en el que se presentará dicho espectáculo, en la que se indique la capacidad de aforo.
- III. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.
- IV. Cuando se obtengan ingresos por la celebración de Espectáculos Públicos, cuyos fondos se canalicen a Instituciones de Asistencia Social, Escuelas Públicas o Partidos Políticos, o cualquier otro ente de beneficencia y que la persona organizadora del evento, solicite la exención el pago del impuesto, deberá presentar la solicitud por escrito a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración del evento y acreditar que el ingreso sea al 100% para la(s) misma(s) mediante convenios, contratos o cualquier documento legal celebrado entre las partes que indique el destino de los fondos recaudados. Este beneficio estará limitado únicamente para los casos en que ambos, organizador y beneficiado, comprueben su domicilio y/o residencia en el territorio del Municipio del Carmen.

- V. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con la exención de este impuesto, deberán comprobar documentalmente, en un plazo máximo de diez días después de realizada la actividad, ante la Tesorería Municipal, que los fondos por la celebración de dicho espectáculo fueron canalizados a Instituciones de Asistencia Social, Escuelas Públicas o Partidos Políticos, o cualquier otro ente de beneficencia. Transcurrido ese plazo sin que se hubiere acreditado fehacientemente la exención del impuesto, las personas que resultaron beneficiadas deberán realizar el pago correspondiente de acuerdo a la tasa aplicable.
- VI. Las personas físicas o morales, que organicen espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder del 5% del aforo autorizado en el permiso correspondiente. Todo el boletaje destinado a cortesía, deberá expresarlo así en el boleto. Cuando por causas fortuitas se requiera emitir un mayor número de cortesías, el excedente del porcentaje señalado en el párrafo anterior, será considerado en la base para el pago de este impuesto. Para estos efectos, se tomará en cuenta el valor o costo de las zonas o lugares de las cuales fueron emitidas dichas cortesías.
- VII. Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción teatral en el municipio, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre espectáculos públicos a las obras de teatro y presentaciones culturales, consiste en una reducción del 50% sobre el impuesto causado.

La base para el pago de este impuesto es el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada.

La tasa de este impuesto se aplicará conforme a lo siguiente:

Concepto	Tasa
I. Presentaciones teatrales	8%
II. Presentaciones culturales	8%
III. Circos	8%
IV. Conferencias y otros	8%
V. Espectáculos y eventos deportivos	8%
VI. Corridos de toros	12%
VII. Otros no señalados	12%
VIII. Presentaciones musicales y bailes	12%
IX. Box y lucha libre	12%

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO Y SUJETO

Artículo 20.- Acorde lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio de Carmen así como los derechos relacionados con los mismos a que este capítulo se refiere.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del municipio de Carmen, y que una misma operación no se grave dos veces.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslado de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles siempre que se realice:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de compraventa, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta, o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que antecede, respectivamente;
- V. La fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. La transmisión de la nuda propiedad;
- VIII. Usucapión o Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos;
Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.
- X. Enajenación a través del fideicomiso, en los términos siguientes:
 - 1. En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
 - 2. En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y

3. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y
 - b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;
- XI. La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge;
- XII. Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos;
- XIII. La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- XIV. Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.
- XV. La cancelación y revocación de los traslados previamente tramitados.

Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

No se considera que exista traslado de dominio en la constitución, acrecentamiento y extinción del usufructo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA BASE

Artículo 21.- En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base del impuesto el valor catastral actualizado con los valores unitarios vigentes en la fecha de causación.
- II. El derecho de superficie, transmisión de la nuda propiedad y la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor catastral actualizado, de conformidad con la fracción I de este artículo.
- III. Tratándose de permutas será base de este impuesto el 100% cien por ciento del valor de cada uno de los bienes permutados, determinado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de este artículo;
- IV. En los casos de transmisión o cesión de derechos hereditarios, o de disolución de copropiedad o de sociedad legal, la base del impuesto será el valor de la parte proporcional del bien o bienes que correspondan a los derechos que se transmiten o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en la fracción I de este artículo;
- V. Si en la disolución de copropiedad o de la sociedad legal se recurre a la compensación de valores pecuniarios que repercuta en los inmuebles a repartir, la Tesorería Municipal estará facultada para exigir que se acredite la existencia de los mismos a efecto de determinar este impuesto;
- VI. Cuando los inmuebles que forman el patrimonio de la copropiedad o sociedad conyugal se ubiquen en distintos municipios, el excedente se cubrirá en aquél en que exista el mayor porcentaje de valor del patrimonio.

SECCIÓN TERCERA DE LA TASA

Artículo 22.- El impuesto se calculará aplicando la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Valor Catastral		Tasa a aplicarse	Subsidio
De	Hasta		
0.01	300,000.00	2.00 %	1.00 %
300,000.01	500,000.00	2.10 %	0.90 %
500,000.01	700,000.00	2.20 %	0.80 %
700,000.01	900,000.00	2.30 %	0.70 %
900,000.01	1,100,000.00	2.40 %	0.60 %
1,100,000.01	1,300,000.00	2.50 %	0.50 %
1,300,000.01	1,500,000.00	2.60 %	0.40 %
1,500,000.01	1,700,000.00	2.70 %	0.30 %
1,700,000.01	1,900,000.00	2.80 %	0.20 %
1,900,000.01	2,100,000.00	2.90 %	0.10 %
2,100,000.01 o más		3.00 %	NA

Adicionalmente, para el caso de las donaciones entre ascendientes y descendientes consanguíneos sin limitación de grado en línea recta, así como las sucesiones que hagan los herederos o legatarios de sus ascendientes, descendientes, cónyuges y concubinos o concubinas, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de descuento sobre la base del impuesto.

SECCIÓN CUARTA DEL PAGO

Artículo 23.- El pago del impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

NUDA PROPIEDAD.

- I. Cuando se constituya o adquiera la nuda propiedad.

ADJUDICACIÓN POR SUCESIÓN O HERENCIA.

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

ADJUDICACIÓN MEDIANTE FIDEICOMISO.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación.

PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

ACTOS CON ESCRITURA O REGISTRO PÚBLICO.

- V. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS, JUECES, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS

Artículo 24.- En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, actas fuera de protocolo o cualquier otro instrumento o contrato en que intervengan, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, haciéndolo constar en la escritura o documento y lo declararán y enterarán en la Tesorería Municipal correspondiente.

Si el impuesto es cubierto directamente por el contribuyente, el fedatario hará constar tal circunstancia en la escritura o documento en que intervenga, antes de proceder a autorizar dicho instrumento.

En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Los fedatarios públicos darán aviso a la Tesorería Municipal correspondiente, de los poderes irrevocables para la venta de inmuebles que se otorguen o ratifiquen ante su fe, cuando no se especifique en ellos el nombre del adquirente.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto que enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

**TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

Artículo 25.- Atento a lo dispuesto en la sección primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los **servicios de tránsito** se pagarán conforme a lo siguiente:

Nombre del servicio	Cuota en pesos
I. Licencia de chofer primera vez	490
II. Licencia de automovilista primera vez	350
III. Licencia de motociclista primera vez	280
IV. Permiso de menor	800
V. Reposición de licencia de chofer	400
VI. Reposición de licencia de automovilista	310
VII. Reposición de licencia de motociclista	150
VIII. Reposición de permiso de menor	400
IX. Renovación de licencia de chofer	350
X. Renovación de licencia de automovilista	275
XI. Renovación de licencia de motociclista	125
XII. Tarjetón de discapacidad	80
XIII. Baja de vehículo por venta	72
XIV. Baja por cambio de servicio	240
XV. Cambio de estado foráneo	96
XVI. Baja por pérdida total local	72
XVII. Traslado de dominio	120
XVIII. Baja de placas por extravío	72
XIX. Baja por robo de vehículo	72
XX. Cambio de motor	120
XXI. Baja por devolución a la agencia	72

XXII. Baja por cambio de razón social	120
XXIII. Cambio de propietario local	2.5% del precio de venta, basados en la guía ebc más 120 pesos de la baja.
XXIV. Cambio de propietario foráneo	2.5% del precio de venta, basados en la guía ebc más 120 pesos de la baja.
XXV. Cambio de propietario para vehículos extranjeros	2.5% del precio de venta, basados en la guía ebc más 120 pesos de la baja.
XXVI. Permiso para enseñar a manejar	138
XXVII. Permiso provisional para circular	280 por 30 días 150 por 15 días
XXVIII. Liberación de vehículo	50 por día
XXIX. Permiso de uso de vía pública cierre de calle por fiestas	360
XXX. Permiso uso de vía pública carga y descarga de diversos materiales	600
XXXI. Permiso uso de vía pública descarga y revoltura de concreto	960
XXXII. Permiso uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular	960
XXXIII. Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones	1,081
XXXIV. Permiso de uso de vía pública para caravanas de publicidad	1,081
XXXV. Solicitud de vallas para eventos	36.50 por valla
XXXVI. Constancia de Verificación vehicular	75

**CAPÍTULO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 26. En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Carmen.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2015 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2015, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS**

Artículo 27.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche los **servicios en Panteones y Mercados municipales**, las tarifas aplicables serán las siguientes:

I. PANTEONES

Concepto	Período	Cuota (pesos)
I. Renta de Cripta / Renovación de cripta	3 años	1,500.00
II. Venta de Osario	No aplica	750.00

II. MERCADOS

Concepto	Tarifa en pesos por metro cuadrado por día
I. Mercados	0.75 a 5.00

Por los cambios de giro, ampliación de giro, así como la cesión de derechos autorizada por la Autoridad Municipal competente se aplicará una tarifa de 20 a 135 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS
SECCIÓN PRIMERA**

POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN

Artículo 28.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la **licencia de construcción, remodelación o ampliación** se causará del monto de la obra, derechos conforme a la siguiente:

Tipo	Porcentaje
I. Habitación popular e interés social	0.42 %
II. Habitación media	0.78 %
III. Habitación residencial, comercial e industrial	1.05 %
IV. Servicios (equipamiento urbano)	1.31 %

Se podrá aplicar, en sustitución del presupuesto de obra, las tasas marcadas en la siguiente tabla para los siguientes casos:

Concepto	UMA por metro cuadrado
I. Licencia de construcción de habitación popular e interés social	
a. Unifamiliar	0.21
b. Multifamiliar	0.18
II. Licencia de construcción de habitación media	
a. Unifamiliar	0.50
b. Multifamiliar	0.43
III. Construcción de barda	0.20
IV. Fosas sépticas y cisternas de agua	0.20
V. Techos de lámina para cochera	0.20
VI. Piscinas	0.50
VII. Antenas	200 UMAs por licencia
VIII. Espectaculares	200 UMAs por licencia
IX. Tótem	200 UMAs por licencia

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN

Artículo 29.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los importes a pagar por la **renovación de la licencia de construcción, remodelación o ampliación** estarán en función a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Renovación de licencias hasta \$300.00	1.05
II. Renovación de licencias de \$301.00 a \$ 600.00	5.23
III. Renovación de licencias de \$601.00 a \$ 1000.00	10.45
IV. Renovación de licencias de \$1001.00 a \$10,000.00	10.95
V. Renovación de licencias de \$10,001.00 en adelante	20% del monto total de la licencia a renovar

SECCIÓN TERCERA

POR LA LICENCIA DE USO DE SUELO, PROCEDENTE O CONSTANCIA DE NO PROCEDECENCIA

Artículo 30.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de la **licencia de uso de suelo, procedente o constancia de no procedencia**, en el Municipio de Carmen, serán las siguientes:

Tipo	UMA
I. Factibilidad de uso del suelo	4.5
II. Habitacional	
A. Para casa-habitación hasta 40.00m ² de construcción	4.5
B. De 40.01 m ² a 150.00 m ² de construcción	9
C. De 150.01 m ² en adelante	18
D. Fraccionamientos habitacionales	300
III. Para comercios	
A. Tiendas o locales menores a 50 m ² de construcción	10
B. Tiendas o locales de 50 m ² a 150 m ² de construcción	30
C. Tiendas o locales mayores a 150 m ² de construcción	40
D. Departamentos o cuartos de arrendamiento	40
E. Talleres automotriz	40
F. Restaurantes	50
G. Bancos o casas de préstamo y/o empeño	50
H. Estacionamientos públicos o privados	30
I. Tiendas de autoservicio hasta 200 m ² de construcción	50
J. Tiendas de autoservicio mayor a 200 m ² de construcción	60
K. Plazas comerciales menores a 1,000 m ² de construcción	100
L. Plazas comerciales mayor a 1,000 m ² de construcción	200
IV. Religioso	
A. Templos hasta 200 m ² de construcción	40
B. Templos mayores a 200 m ² de construcción	50
V. Administrativo	
A. Oficinas hasta 100m ² de construcción	30
B. Oficinas mayores 100m ² de construcción	40
VI. Hotelero	
A. Hospedaje básico o hostales	40
B. Hotel de cuatro estrella	50
C. Hotel de cinco estrella	60
D. Hotel de gran turismo	150
E. Moteles	50
VII. Educación	
A. Guardería y/o primaria y/o secundaria	30
B. Preparatoria y/o universidad	50
C. Aulas de capacitación	40
VIII. Salud	
A. Consultorios	30
B. Clínicas	50
C. Hospitales	100
D. Laboratorios	40
IX. Industrial	
A. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	200
B. Patio de maniobras	200
C. Talleres industriales	200
D. Fraccionamientos industriales	350
E. Gasolinera	150
F. Estación de servicio de gas L.P.	150
G. Polvorín	200
X. Infraestructura	
A. Potabilizadora	30
B. Planta de tratamiento de agua	50
C. Torres de telecomunicaciones	205

SECCIÓN CUARTA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de **uso de la vía pública** serán las siguientes:

- I. **Licencia de uso de la vía pública emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano**
Pagarán derechos las personas físicas o morales que ocupen o rehabiliten la vía pública superficial, subterránea y/o área, para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal. La tarifa única autorizada para el cobro de licencia de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen será de 30 unidades de medida y actualización, por metro lineal de ocupación.
- II. **Uso de la vía pública para comerciantes fijos y semifijos**

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria (UMA)
Hasta 1	0.34
1.1 a 2	0.41
2.1 a 5	0.69
Más de 5.1	1.03

III. Uso de la vía pública para comerciantes ambulantes

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria (UMA)
Hasta 0.5	0.21
0.6 a 1	0.34
1.1 a 2	0.41

IV. Uso de la vía pública para fines comerciales temporales

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria (UMA)
Hasta 5	2.05
5.1 a 10	4.10
10.1 a 25	6.16
25.1 a 50	9.60
50.1 a 75	13.70
75.1 a 100	20.54
Más de 100	27.40

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en las cajas de la Tesorería Municipal habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio fijo, semifijo o ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Coordinación de Gobernación, misma que se encargará de asignar la Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería Municipal a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo a la Coordinación de Gobernación para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

SECCIÓN QUINTA POR LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 32.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la **difusión de publicidad**, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Carmen será de acuerdo a lo siguiente:

- A. Difusión fonética en vehículos por mes 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización.**
- B. Difusión visual en vehículos por mes 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización.**

SECCIÓN SEXTA POR EL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

Artículo 33.- Para los Derechos por el permiso de **demolición de una edificación** señalado por en el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se causarán derechos de acuerdo a las veces la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

Metros cuadrados	UMA
Hasta 40	5
De 40.10 a 80.00	10
De 80.10 a 150.00	20
De 150.10 en adelante	30

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS

Artículo 34.- Para efectos del cálculo de los Derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por **anuncios**, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que en el Municipio de Carmen, los derechos se pagarán mensualmente de acuerdo al número de veces la unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO DE ANUNCIO	UMA
I. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea:	
a. Pintado	0.30
b. Fijado o adherido	0.35
c. Luminoso	0.45
d. Giratorio	0.45
e. Electrónico	0.45
f. Tipo bandera	0.45
g. Mantas en Propiedad Privada	0.35
h. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:	
1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	0.70
2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	0.85
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	0.70
4. Luminoso más de 3 metros de altura	0.85
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	0.70
6. Electrónico más de 3 metros de altura	0.85
i. Tipo tótem:	
1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	0.90
2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	1.10
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	0.90
4. Luminoso más de 3 metros de altura	1.10
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	0.90
6. Electrónico más de 3 metros de altura	1.10
j. Mantas y lonas atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	0.60
k. Publicidad en paraderos, por cada anuncio	0.70
1. Pintado o publicidad adherida	0.70
2. Luminosos	0.70
3. Electrónicos	0.70
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea	
a. En el exterior del vehículo	0.60
b. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	0.60
c. En el interior de la unidad	0.60
III. De servicio particular	0.60
IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública por hora y unidad de sonido	0.70
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y unidad móvil	0.70
VI. Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I a IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud	

Este derecho deberá pagarse previo a la colocación del anuncio.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

Artículo 35. Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos por día conforme a las veces la unidad de medida y actualización por cada millar o fracción de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Volantes	1
II. Folletos	1
III. Revistas	1.5
IV. Otros	1.5
Z	

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO DE DIRECTORES**

Artículo 36.- Para lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el **registro de directores** con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, también deberán registrarse anualmente ante las Autoridades Municipales, quienes sean Corresponsables relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, para las cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

Este derecho se causará y se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Director Responsable de Obra	30
II. Corresponsable de Seguridad Estructural	30
III. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico	30
IV. Corresponsable en Instalaciones Hidráulicas Sanitarias	30
V. Corresponsable de Instalaciones Eléctricas	30

**CAPÍTULO SEXTO
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

Artículo 37.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la **expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos** pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Por certificado de no adeudar	2.09
II. Por certificado de no causar	2.09
III. Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	
a) Hasta \$10,000.00	5.09
b) Por cada \$1,000.00 o fracción 0.22%	
IV. Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz:	
a) Hasta \$10,000.00	2.09
b) Por cada \$1,000.00 o fracción 0.21%	
V. Por constancia de alineamiento y/o número oficial:	
a) Alineamiento	2.5
b) Número oficial	2.5
VI. Por duplicados de documentos	
a) Documentos de 1 a 100 hojas	2.09
b) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	0.35
VII. Por los demás certificados, certificaciones y constancias:	
a) Constancia de no adeudo de impuestos municipales	5
b) Carta de Residencia	3
c) Copias certificadas, por cada hoja	3
VIII. Impresión del plano de la ciudad:	
a) Impresión de 24 por 36	3
b) Archivo digital	5
IX. Cédula de registro catastral	2.09
X Cedula de Registro Catastral por Cambio de Propietario	2.09
XI. Otros documentos y/o constancias no comprendidas	2 a 10
XII. Reexpedición de documentos oficiales	3

Artículo 38.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las veces la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Expedición de copias certificadas	
a. Primera hoja	0.59
b. Cada hoja subsecuente	0.017
II. Expedición de copias simples	0.017
III. Reproducción de copias en medios electrónicos	
a. Disco magnético y CD, por cada uno	0.17
b. DVD, por cada uno	0.34

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico, únicamente Disco magnético y CD, en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

**CAPÍTULO SÉPTIMA
DE LOS OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR LA LICENCIA DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 39.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de **Fusión, Subdivisión y Lotificación**, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo a la siguiente tarifa expresada en veces la unidad de medida y actualización:

I. Fusión y Subdivisión de lotes	Tarifa (UMA)
A. Para lotes de hasta 120.00 m2	20
B. De 120.01 a 500.00 m2	30
C. de 500.01 a 1,000.00 m2	40
D. De 1,000.01 en adelante	80
II. Lotificación	
A. Por lote	4

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA

Artículo 40.- Se entenderá por la **Constancia de Terminación de Obra**, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia.

La emisión de esta constancia causará derechos por 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA

POR LAS ENTRADAS O VISITAS AL ZOOLOGICO

Artículo 41.- Las tarifas aplicables para el cobro por **entradas o visitas al zoológico** municipal serán las siguientes:

Concepto	Tarifa (pesos)
A. Niños de 3 a 12 años	5
B. Mayores de 12 años, Adolescentes y Adultos	10
C. Adultos Mayores y Personas con discapacidad	5

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 42.- Por la expedición de constancia de estar inscrito en el registro al padrón municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el empadronamiento o refrendo de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicios mediante la asignación de su número de Identificación. Este registro deberá actualizarse anualmente durante el mes de enero.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la constancia de estar inscrito en el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme a las veces la unidad de medida y actualización de acuerdo a lo siguiente:

Giro/Actividad	Veces la UMA		
COMERCIAL			
Tienda de Abarrotes	3	-	50
Abarrotes y Bebidas Alcohólicas	50	-	500
Ropa/Calzado/Accesorios varios/Blancos	10	-	175
Tecnología/Accesorios/Otros	10	-	200
Perfumería/Belleza/Otros	10	-	200
Joyería/Relojes/Otros	20	-	220
Carne/Alimentos/Carnes Frías	20	-	220

Animales domésticos/Accesorios/Otros	10	-	200
Papelera/Artículos de Oficina	3	-	200
Muebles/Línea Blanca/Otros	50	-	750
Medicamentos/Suplementos/Otros	20	-	250
Prótesis/Lentes/Accesorios	20	-	400
Automotriz/Pesados/Semipesados	150	-	1000
Ferretería/Tlapalería	5	-	250
Material y accesorios para construcción/Herramientas varias	30	-	550
Supermercado/Mini súper	150	-	700
Equipo para altamar/Accesorios/Refacciones	150	-	1000
Bares/Centros Nocturnos	100	-	1000
Equipos de Seguridad/Refacciones/Otros	40	-	400
Distribución productos varios/Abarrotos	50	-	600
Telas/Mercería/Otros	50	-	400
Carnicerías	30	-	700
Pinturas/solventes/otros	50	-	400
Centro comercial	175	-	700
Refacciones y accesorios varios	30	-	500
Refacciones y material eléctrico	30	-	500
Otros no contemplados	25	-	450
INDUSTRIAL			
Polietileno/Derivados	10	-	350
Petrolera	150	-	1050
Automotriz/Pesados/Semipesados/Otros	100	-	700
Cocina Económica/Similares	5	-	350
Restaurantes con bebidas alcohólicas	200	-	1000
Equipos Industriales	150	-	800
Ductos/Tubería/Refacciones/Otros	100	-	600
Material para construcción/Otros	150	-	800
Agua potable/Purificada/Otros	15	-	400
Panadería/Pastelería/Otros	10	-	450
Construcción terrestre	75	-	500
Construcción Marítima	100	-	600
Vidrios/Aluminios/Otros	10	-	450
Madera y derivados/Otros	10	-	150
Tortillería/Maíz/Derivados	10	-	450
Lavado/Secado/Planchado	10	-	450
Combustibles/Otros	150	-	1050
Restaurantes	50	-	400
Taller carpintería/Otros	10	-	450
Sala de fiestas	25	-	400
Extracción recursos naturales	150	-	1050
Plataformas marinas/otros	150	-	1050
Otros no contemplados	25	-	450
SERVICIOS			
Financieros/Empeños/Otros	60	-	600
Hoteles/Otros	50	-	600
Educación hasta media superior/Otros	35	-	150
Agencia de viajes/Arrendamiento automotriz	20	-	150
Transporte Aéreo	150	-	1050
Arrendamiento de equipos industriales/Pesados/Semipesados	150	-	1050
Arrendamiento de herramienta industrial/Otros	100	-	600
Administración/Otros	10	-	150
Consultoría/Gestoría/Asesoría/Otros	15	-	150
Casinos	200	-	1050
Centro de diversiones/Entretenimiento/Otros	200	-	1050
Arrendamiento habitacional/Industrial/Comercial/Otros	200	-	150
Centro de acondicionamiento físico/Otros	50	-	600
Estacionamientos	50	-	400
Taller mecánico automotriz/Otros	15	-	150
Almacenamientos varios	35	-	150
Educación superior/Otros	35	-	150
Servicios médicos/Especialistas/Otros	35	-	150
Clínica/Especialidades/otros	50	-	600
Centros de belleza/Spa/Especialidades	25	-	350
Pintura a equipo diverso/Anticorrosivos	10	-	150
Mensajería/Paquetería/Otros	70	-	300
Literas/Casa huéspedes/Otros	10	-	150
Servicio derivado de construcción/otros	10	-	150
Lavadero de autos/Otros	10	-	150
Veterinaria/Servicios/Otros	35	-	150
Transporte terrestre	75	-	525
Transporte de valores / servicios de valores	75	-	525

Agua potable/Purificada/Otros	50	-	400
Otros no contemplados	25	-	450

SECCIÓN QUINTA

POR LA AUTORIZACIÓN DE EXTENSIÓN DE HORARIO

Artículo 43.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cuenten con autorizaciones de las autoridades correspondientes para ampliar el horario de sus actividades de acuerdo a la normatividad aplicable, deberán obtener, adicionalmente, la Autorización para ese efecto emitida por la Coordinación de Gobernación mediante el pago de los derechos que serán de 20 a 140 veces la unidad de medida y actualización por cada hora autorizada.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 44.- Por los servicios prestados por la **Dirección de Educación y Cultura** se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Es objeto de este derecho la prestación de servicios que brinde la Dirección de Educación y Cultura.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios y se pagarán tarifas conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota (pesos)
A. Inscripción a los talleres Libres de Casa de la Cultura	135
B. Colegiatura mensual a los talleres Libres de Casa de la Cultura	250
C. Inscripción a Escuela de iniciación Artísticas	135
D. Colegiatura mensual a Escuela de iniciación Artísticas	250
E. Visita o recorrido a la sala de exposición fija por el Museo Victoriano Nieves (adultos)	10
F. Visita o recorrido a la sala de exposición fija por el Museo Victoriano Nieves (niños, estudiante y Adultos mayores)	5

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 45.- Por los servicios prestados por la **Coordinación de Bienestar Social** se entenderán como aquellos que sirvan para el fomento, preservación y demás actividades que estén dirigidas a la preservación de la salud.

Es objeto de este derecho la prestación de servicios que brinde la Coordinación de Bienestar Social.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios y se pagarán tarifas conforme a lo establecido:

Concepto	Tarifa (pesos)
A. Servicio de Ultrasonido	200
B. Servicio de Colposcopia	300
C. Extracciones dentales	50
D. Colocación de amalgamas	50
E. Otros servicios	50 a 500

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINO Y FELINO

Artículo 46.- Los servicios prestados por el **Centro de Atención Canino y Felino** se pagarán tarifas conforme a lo siguiente:

Servicio	Tarifa (pesos)
I. Esterilización de perros y gatos a particulares	
a. Gatos y cachorros de hasta 3kg	150
b. Perros de 3 a 12 kg	150
c. Perros de 12.01 a 22 kg	200
d. Perros de más de 22 kg	200
II. Desparasitación	50
III. Consulta veterinaria	50
IV. Vacunación	200
V. Servicio de Cremación checar incineración personas	650
VI. Curaciones menores sin anestesia	30
VII. Aplicación de inyección	20
VIII. Otros servicios	20 a 500

SECCIÓN NOVENA

POR EL REGISTRO, CERTIFICACIÓN, REFRENDO Y CANCELACIÓN DE FIERROS

Artículo 47.- Para el **registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros**, todo inicio de Actividades Pecuarias en el Municipio deberán registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de las mismas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente durante los meses de enero y febrero, durante el tiempo que dure su registro. Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A. Inscripción de fierros	3
B. Certificación de fierros	3
C. Refrendo de fierros	3
D. Baja o Cancelación de fierros	2

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 48.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental							
Metros cuadrados	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	36	5	10	7	5	7	5
101 a 400	48	10	14	13	10	13	10
401 a 800	60	15	18	20	15	20	15
801 a 1,200	72	20	22	28	20	28	20
1,201 a 1,600	84	25	28	35	25	35	25
1,601 a 2,000	96	30	36	42	30	42	30
2,001 a 2,400	108	35	42	49	35	49	35
2,401 a 4,000	120	40	48	56	40	56	40
4,001 a 6,000	132	45	54	63	45	63	45
6,001 a 10,000	144	50	60	70	50	70	50
10,001 a 15,000	156	55	66	77	55	77	55
15,001 a 20,000	168	60	72	84	60	84	60
20,001 a 25,000	205	65	78	91	65	91	65
25,001 a 30,000	245	70	84	98	70	98	70
30,001 a 35,000	285	75	90	105	75	105	75
35,001 a 40,000	325	80	96	112	80	112	80
40,001 a 45,000	365	85	102	119	85	119	85
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	405	90	108	126	90	126	90

Quando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente, la cuota que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

La Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.

Rubro	UMA por M2
II. Permiso Condicionado de Operación	
A. Habitacional	12
B. Industrial	38
C. Comercio Y Servicios	27
D. Infraestructura	45
E. Equipamiento	20
III. Registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos	
F. Industrial	8
G. Comercio y servicios	7

H. Infraestructura	9
I. Equipamiento	10
IV. Permiso Concesionado de Operación	85
V. Autorización para el transporte de Residuos sólidos urbanos	85
VI. Autorización para el Vertimiento de Agua	0.25 por cada litro
VII. Autorización para el centro de acopio de residuos sólidos urbanos	250
VIII. Autorización anual para la emisión de ruido a establecimientos comerciales, industriales y de servicios	30
IX. Por la Autorización de poda o derribe de árboles	3.5

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 49.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-BIS de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las cuotas aplicables por los **servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal**, se aplicarán de acuerdo al número de veces la unidad de medida y actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
I. Constancia de medidas básicas de Protección Civil		
A. De hasta 50 m2	5	
B. De 50.01 a 100.00 m2	10	
C. De 100.01 a 500.00 m2	15	
D. De 500.01 a 2500.00 m2	20	
E. De 2500.01 en adelante	25	
II. Análisis de daños		
A. De hasta 50 m2	15	
B. De 50.01 a 100.00 m2	50	
C. De 100.01 a 500.00 m2	100	
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130	
E. De 2500.01 en adelante	150	
III. Análisis de riesgos		
A. De hasta 50 m2	15	
B. De 50.01 a 100.00 m2	50	
C. De 100.01 a 500.00 m2	100	
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130	
E. De 2500.01 en adelante	150	
IV. Constancia de aprobación del programa interno de Protección Civil		
A. De hasta 50 m2	15	
B. De 50.01 a 100.00 m2	50	
C. De 100.01 a 500.00 m2	100	
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130	
E. De 2500.01 en adelante	150	
V. Constancia de zona de riesgo		
A. De hasta 50 m2	5	
B. De 50.01 a 100.00 m2	10	
C. De 100.01 a 500.00 m2	15	
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18	
E. De 2500.01 en adelante	20	
VI. Inspección y determinación del grado de riesgo a establecimientos y/o empresas		
A. De hasta 50 m2	5	
B. De 50.01 a 100.00 m2	10	
C. De 100.01 a 500.00 m2	15	
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18	
E. De 2500.01 en adelante	20	
VII. Certificado de visto bueno de Protección Civil		
A. De hasta 50 m2	Riesgo Bajo	5
	Riesgo Medio	50
	Riesgo Alto	200
B. De 50.01 a 100 m2	Riesgo Bajo	10
	Riesgo Medio	100
	Riesgo Alto	200
C. De 100.01 a 500 m2	Riesgo Bajo	20
	Riesgo Medio	200
	Riesgo Alto	500
D. De 500.01 a 2,500 m2	Riesgo Bajo	50
	Riesgo Medio	300
	Riesgo Alto	600
E. De 2,500.01 en adelante	Riesgo Bajo	100
	Riesgo Medio	500
	Riesgo Alto	700
VIII. Acreditación de consultores e instructores independientes (persona física).		
A. Instructor independiente	25	
B. Consultor	50	
IX. Acreditación de empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad (persona moral).		
A. Empresa capacitadora	50	

B. Empresa de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad	100
X. Otros servicios	
A. Servicio de apoyo de ambulancia y paramédicos	500 por cada hora o fracción

**TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS**

Artículo 50 De conformidad al artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por el uso de **estacionamientos y baños públicos** administrados por el Ayuntamiento serán las siguientes:

- I. Baños Públicos 5 pesos.
- II. Estacionamientos Públicos 10 pesos por hora o fracción de hora, y 50 pesos por día.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Cuando en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, reglamentos, bando y demás disposiciones municipales hagan la referencia de salarios mínimos vigentes, se estará refiriendo a Unidades de Medida y Actualización.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 29 días del mes de noviembre del año 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Séptimo Punto del Orden del Día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de Noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Wilbert Antonio Cruz Cu (denunciante)

En el Toca 01/14-2015/00824, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Denunciante y Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria, de nueve de marzo de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00250, instruida a Raymundo Martín Canul, por los delitos de Allanamiento de morada y Abuso sexual. Esta Sala Penal el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran **infundados** los agravios de la Defensora Pública, ratificados por el sentenciado, no se encontraron deficiencias que suplir a favor de éste. Ahora bien es infundado el agravio primero del fiscal y **FUNDADO** el agravio segundo respecto a la **Reparación del daño Moral, a favor de la víctima**, encontrando vicios que suplir a su favor. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA** la Sentencia Condenatoria impugnada. Para quedar de la siguiente forma: PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO: Es correcto que la Jueza haya condenado al sentenciado al pago de la Reparación del Daño psicológico a favor de la víctima y denunciante, para ello se ordenó girar el oficio correspondiente al **INDAJUCAM**, para que se sirva proporcionar el Tratamiento psicológico por el daño sufrido en la persona del **denunciante** Wilberth Antonio Cruz Cú. Ahora bien, en atención al Interés Superior del Adolescente y con fundamento en los artículos 13 fracción I y IX, 43 y 50 fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se ordena girar oficio a la Procuraduría de Protección de Niña, Niños y Adolescentes del **DIF Estatal**, para que a través de la Clínica de Psicoterapia proporcione al **adolescente** W.I.C.R., la valoración médica psiquiátrica a fin de determinar si los hechos le produjeron afectación psicológica en su persona y en caso afirmativo, le brinden el tratamiento psicológico y terapéutico que el adolescente requiera hasta el restablecimiento de su salud mental y psicológica, y la asistencia social que requiera; para tal efecto deberá de enviarse en sobre cerrado los datos del adolescente, comunicándole a dicha autoridad que deberá de reguardar la identidad del mismo. Del mismo modo, esta Sala condena a **RAYMUNDO MARTÍN CANUL**, al pago de la Reparación del **daño moral** a favor del adolescente ofendido, siendo la cantidad de \$14, 574.7 (son: catorce mil quinientos setenta y cuatro pesos 7/100 MN), corresponde a la tercera parte del resultado de la multiplicación del salario mínimo diario vigente al momento del dictado de la sentencia combatida (09 de marzo del 2015) salario mínimo \$66.45, siendo la tercera parte \$22.15; por los días desde la fecha de la denuncia (28 de junio del 2013) al día de la sentencia condenatoria (09 de marzo de 2015) que fueron 658 días. Para su debido cumplimiento infórmese al Juez de Ejecución correspondiente, a quien le corresponde velar por el cumplimiento de dicha medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 y 15 de la Ley de Ejecuciones Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

TERCERO: En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución a la Jueza de origen. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENEMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp., 25 de Noviembre de 2016.- La C. Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 10/15-2016/2C1

C. FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO

Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, NAPODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio de FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO, debiendo emplazarlo mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo señala como nuevo domicilio para oír y

recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Niebla de la manzana 7, número 13, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia de Fracciorama 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, frente al Club Pulpos Campeche; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y toda vez que en autos se advierte que se ignora el domicilio del demandado FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 Y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se decreta la ignorancia del domicilio de FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO**, por tanto, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación -en día hábil-, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. De igual forma, **se le hace saber a la demandada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda** relativa al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO, **así como para oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106 y el correlativo 278 del Código Procesal Civil del Estado**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, demanda que fue admitida en auto de fecha **siete de septiembre del año dos mil quince**, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPÉ ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, nombrando como Representante común al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio

para oír y recibir notificaciones en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit las flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como asesor técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del Ciudadano FRANCISCO JIMÉNEZ CARRILLO, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con el número ciento setenta y dos (172), de la Manzana veinte (20) Lote tres (03), de la Calle Poseidón, entre Calle Marte y Calle Jupiter, del Fraccionamiento San José de Isla Aguada, Código Postal 24327, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones:

1.- Del C. FRANCISCO JIMÉNEZ CARRILLO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción. - - **B)** Por concepto de suerte principal, al día 27 DE AGOSTO DE 2015, se reclama el pago de 251.8160 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$536,629.96 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la escritura pública No. 586/2007 de fecha 22 de diciembre de 2007, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos, adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda. dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 152.9070 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$325,850.93 y los intereses ordinarios de 98.4420 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$209,783.83.

C) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 27 DE AGOSTO DE 2015 según la tasa de interés pactada en el documento base de la acción.

D) El pago de intereses moratorios vencidos al día 27 DE AGOSTO DE 2015, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

E) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

F) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

G) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. - **En consecuencia SE ACUERDA: 1)** Se tiene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, personalidad que acreditan con la copia

debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPÉ ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado; nombrando como Representante común al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con los numerales 40 y 46 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit las flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.

3) Se admite como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, acorde a lo que establece el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 10/15-2016/2C-I.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

6)... 7)... 8) ...9)... 10)... 11)... 12)... 13)... 14).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria. -

15).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

16).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

2) De igual forma, se le hace saber al ocursoante que las publicaciones no son a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante se le hace saber que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

3) En otro orden de ideas, se admite como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Niebla de la manzana 7, número 13, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia de Fracciorama 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, frente al Club Pulpos Campeche, de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO **FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. OTONIEL SÁNCHEZ RESENDIZ (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE No. 654/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR AIDA ABIGAIL MAR BETANCOURT, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. TERESA PAZ MORALES, EN CONTRA DE OTONIEL SÁNCHEZ RESENDIZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega,

Campeche; a veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.-

Visto.- Se tiene por presentado ala C. Aida Abigail Mar Betancourt, apoderada legal de la C. Teresa Paz Morales, con su instancia de cuenta a través del cual viene solicitando se admita la presente demanda y se emplace al demandado por el periódico oficial del Gobierno del Estado, en virtud de que no se pudo emplazar a juicio al demandado en el domicilio señalado en autos, por lo motivos manifestados en la constancia actuarial de fecha diecinueve de noviembre, en consecuencia se provee:-

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa por Domicilio Ignorado, promovido por Aida Abigail Mar Betancourt, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la C. Teresa Paz Morales y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al C. OTONIEL SANCHEZ RESENDIZ, publicandose ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado.
a).- Se autoriza la separación material Teresa Paz Morales y Otoniel Sánchez Resendiz, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, toda vez que no procrearon hijos en el matrimonio. -

4).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche".-

5).-En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:" En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las

mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente".

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. HÉCTOR MANUEL CHABLÉ UC.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**CIUDADANO: ALEX DIEGO RAMIREZ MORA (INCLUPADO)
DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número **22/15-2016/JCM/P-I**, instruido en la averiguación del delito que **LESIONES**, querellado por **AVIS MARGARITA RODRIGUEZ LEDEZMA** y del cual aparece como probable responsable **ALEX DIEGO RAMIREZ MORA**, el ciudadano Juez dictó un proveído de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS:1.- El estado que guardan los presentes autos y, 1.- con el oficio número 07-013541/2016, de fecha 18 de octubre del año en curso, suscrito por el Lic. Juan Carlos Rodríguez Sánchez, Secretario General de Acuerdos de Guadalajara, Jalisco, quien devuelve exhorto sin diligenciar; 2.- Con el oficio número 01011/2016, de fecha once de noviembre del año en curso, de la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archivero, Fiscal de la adscripción, mediante el cual anexa el oficio número 209/A.E.I./2016, de fecha cuatro de noviembre del año en

curso, signado por Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial en Cumplimiento en Jefe de Presentaciones, quien informa que en cuando a Alex Diego Ramirez Mora, nadie lo conoce y no saben quién sea; y 3.- con el oficio número 01-1300/2016, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Juan Carlos Rodríguez Sánchez, Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia de Guadalajara, Jalisco, quien informa que ya dieron contestación con el diverso 0013541/2016 de fecha 28 de octubre del año que transcurre, vía correo ordinario.

SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a Derecho corresponda.

En virtud que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del (INCLUPADO)**ALEX DIEGO RAMIREZ MORA**, observándose de autos que en proveído de fecha quince de febrero del año en curso, (ver foja 200), se dio vista a la Fiscal de la adscripción y querellante, para que estos proporcionen un nuevo domicilio donde pudiera ser notificado el inculpado señalado líneas arriba, esto es para no vulnerar los derechos de la víctima, no obteniendo manifestación por parte de la querellante; sin embargo esta autoridad por su parte, en proveído de fecha primero de abril del año en curso, (ver foja 205), se giró oficio de localización, búsqueda y presentación al Director de la Policía Ministerial del Estado, con numero de oficio 478/15-16, quien informó en oficio número 113/A.E.I./2016, de fecha 24 de mayo del presente año, (ver foja 210), que no pudo localizar el acusado Alex Diego Ramirez Mora; asimismo en proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, nuevamente se les dio vista a la fiscal y querellante, para que proporcionen domicilio correcto y actual del multicitado inculpado, donde además se giraron oficios a las siguientes dependencias, para la localización:

-AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE;
-AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;
-ALAYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE;
-AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CAMPECHE: y AL ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, derivado de lo anterior se obtuvo un domicilio en el municipio de Hecelchakán, Campeche, girando boleta citatoria por conducto del fiscal teniendo como efecto la no comparecencia del inculpado ya que nadie lo conoce, y se giró exhorto al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guadalajara Jalisco, sin embargo devolvió dicho exhorto sin diligenciar, ya que no conocen a esa persona, **en consecuencia; gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar a **ALEX DIEGO RAMÍREZ MORA** (inculpado), fijándose el día **TRÉCE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, (2016) A LAS DOCE HORAS, (12:00 hrs.)** para el desahogo de la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**, a cargo de **ALEX DIEGO RAMÍREZ MORA**, el cual deberá comparecer en compañía de su abogado defensor o una persona de confianza, en caso de no contar con uno el Juez de la adscripción le proporcionara un Defensor Público y apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, consistente en multa de Veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), por la cantidad de \$1,460.08 (son: un mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 M.N.) a razón de \$73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 M.N.). De igual forma, se les hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer el inculpado a la diligencia fijada líneas arriba, se procederá a enviar la presente causa penal al Archivo Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia, **el expediente original y duplicado para su guarda y conservación**, conforme lo establecido en el numeral 140 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: LUIS ANTONIO CASTILLO NOVELO (INCLUPADO)
DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **103/14-2015/J2AM/P-I**, INSTRUIDO POR EL DELITO DE **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO Y AMENAZAS DENUNCIADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO JOSE FLORES CHAN Y DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EL CIUDADANO LUIS ANTONIO CASTILLO NOVELO**, LA CIUDADANA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y con el oficio número 2903/AEI/2016, signado por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de cumplimiento en jefe, a través del cual informa: "... Que una vez recibido su atento oficio el suscrito y personal a bordo de una unidad oficial nos trasladamos el domicilio mencionado líneas arriba, lugar en el cual refiere puede ser localizado el C. Luis Antonio Castillo Novelo, predio de un solo nivel pintado de color azul, ventanas de aluminio con protectores de herrería en color

amarillo, puerta de herrería. con un tinglado al frente con techo de laminas, lugar en el cual al llegar fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien dijo responder al nombre de C. José Luis Castillo, ante quien previamente identificados como agentes ministeriales se le hace saber el motivo de nuestra presencia. por lo cual una vez teniendo conocimiento de dicha diligencia la persona antes mencionada nos informa que el C. Luis Antonio es su hijo pero hace tiempo que este dejo de habitar en dicho predio y actualmente habita en una privada de la colonia ampliación Bellavista, por lo cual nos trasladamos hasta dicho domicilio, el cual es de material sin revoco, puerta y ventana de herrería en color blanco a lado de un herrero, lugar en el cual al llegar fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien omite en proporcionar su nombre, el cual es de tez clara, complexión media, aproximadamente de 20 años de edad, quien una vez enterado del motivo de nuestra visita nos informa que su familiar por cuestiones laborales se encontraba fuera de la ciudad, mas sin embargo en caso de que este llegara al domicilio le haría saber de la diligencia a la cual es requerido, no omito manifestar a su señoría que asimismo se le dejo a la persona antes mencionada los datos de la diligencia a la cual es requerida dicha persona y de igual forma el numero telefónico del suscrito para que en caso de que este llegara a su domicilio pueda contactar al suscrito, por lo cual al pasar los días y no recibir respuesta alguna el día 15 del mes y año en curso, el suscrito y personal nos trasladamos de nueva cuenta a dicho predio, lugar en el cual fuimos atendidos por la persona quien nos atendiera en días anteriores el cual nos informa que hasta ese día su familiar no había llegado al predio motivo por el cual no le había podido decir de la diligencia a la cual esta siendo requerido. Siendo estos los motivos por los cuales no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento. Sin otro particular al respecto, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.-

SE PROVEE:

SE ACUMULA OFICIO.-

Acumúlese a los presentes el oficio número 2903/AEI/2016, signado por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de cumplimiento en jefe, para que obre conforme a derecho.

2.- SE FIJA NUEVAMENTE FECHA Y HORA PARA DECLARACIÓN PREPARATORIA POR EDICTOS.-

En virtud de lo manifestado por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial, en su oficio de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, en la que refiere que al ser "... nos trasladamos el domicilio mencionado líneas arriba, lugar en el cual refiere puede ser localizado el C. Luis Antonio Castillo Novelo, predio de un solo nivel pintado de color azul, ventanas de aluminio con protectores de herrería en color amarillo, puerta de herrería. con un tinglado al frente con techo de laminas, lugar en el cual al llegar fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien dijo responder al nombre de C. José Luis Castillo, ante quien previamente identificados como agentes ministeriales se le hace saber el motivo de nuestra presencia. por lo cual una vez teniendo conocimiento de dicha diligencia la persona antes mencionada nos informa que el C. Luis Antonio es su hijo pero hace tiempo que este dejo de habitar en dicho predio y actualmente habita en una privada de la colonia ampliación Bellavista, por lo cual nos trasladamos hasta dicho domicilio, el cual es de material sin revoco, puerta y ventana de herrería en color blanco a lado de un herrero, lugar en el cual al llegar fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien omite en proporcionar su nombre, el cual es de tez clara, complexión media, aproximadamente de 20 años de edad, quien una vez enterado del motivo de nuestra

visita nos informa que su familiar por cuestiones laborales se encontraba fuera de la ciudad, mas sin embargo en caso de que este llegara al domicilio le haría saber de la diligencia a la cual es requerido, no omito manifestar a su señoría que asimismo se le dejo a la persona antes mencionada los datos de la diligencia a la cual es requerida dicha persona y de igual forma el número telefónico del suscrito para que en caso de que este llegara a su domicilio pueda contactar al suscrito, por lo cual al pasar los días y no recibir respuesta alguna el día 15 del mes y año en curso, el suscrito y personal nos trasladamos de nueva cuenta a dicho predio, lugar en el cual fuimos atendidos por la persona quien nos atendiera en días anteriores el cual nos informa que hasta ese día su familiar no había llegado al predio motivo por el cual no le había podido decir de la diligencia a la cual esta siendo requerido. Siendo estos los motivos por los cuales no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento... ", y toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano JOSÉ LUIS CASTILLO NOVELO , y compareciera al desahogo de declaración preparatoria, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado JOSÉ LUIS CASTILLO NOVELO, se señala **EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, A LAS ONCE HORAS**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **JOSÉ LUIS CASTILLO NOVELO**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA** de **VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad equivalente a la cantidad de \$ 1,460.00 (son mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n).- a razón de \$ 73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n).-

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado **JOSÉ LUIS CASTILLO NOVELO**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL**

DEL ESTADO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-

Y que en caso de que no compareciera el inculpado a la audiencia señalada líneas arriba se procederá ordenar la guarda y conservación de la presente causa penal .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 130/12-2013/J6A-I.

Folio: 923

C. JOSÉ LEODEGARIO PECH MIJANGOS

EN EL EXPEDIENTE INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO QUE ATENTA EN CONTRA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, QUERRELLADO POR LA C. SARAH GOMEZ SALVADOR EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJO JOSÉ MARÍA PECH GÓMEZ, DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EL C. JOSÉ LEODEGARIO PECH MIJANGOS, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO CON FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.

VISTOS: La nota de cuenta que antecede; consecuentemente, SE PROVEE:

1) Se tiene por recibido el oficio el Oficio 00318/PSP/SSP/16-2017, de fecha 21 de octubre de 2016, suscrito por el C. MAESTRO José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; remitiendo el expediente original 130/12-2013, y ejecutoria de fecha 21 de Octubre de 2016 del toca 01/15-2016/00365, en el que se CONFIRMA la sentencia dictada por esta autoridad con fecha 13 de julio de 2015; en tal virtud, acumúlese a los presentes autos para que obre conforme a derecho y dese vista a las partes para su conocimiento.

2) Toda vez que se ha recibido la ejecutoria de la que se hace referencia en el numeral anterior del presente proveído, en cumplimiento al RESULEVE SEPTIMO de la Sentencia definitiva dictada por esta autoridad con fecha 13 de julio de 2015, remítanse copias certificadas de la sentencia en comento así como de la ejecutoria de fecha 21 de Octubre de 2016 dictada dentro del toca 01/15-2016/00365, por el Tribunal de Alzada. al Juez de Ejecución de Sentencia del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en el poblado de San Francisco Koben, Campeche para la vigilancia y el cumplimiento de la sanción impuesta al sentenciado JOSE LEODEGARIO PECH MIJANGOS de acuerdo al artículo 175 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MARQUEZ SANDOVAL, CEDULA PROFESIONAL NUMERO 2103553, JUEZ SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA INES DE LA C. ZUÑIGA ORTIZ, CEDULA PROFESIONAL 2556946, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a Usted, mediante esta cédula de notificación por periódico oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICENCIADA VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIO DE ENLACE ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. FLORENTINO PÉREZ LÓPEZ Y MAGDALENA PÉREZ DE LÓPEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/183, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por LAURA VIRGINIA HERNANDEZ ALBAÑIL en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de JESUS ALBERTO GUZMAN

HERNANDEZ y VICTOR MANUEL LOPEZ PEREZ y del que aparece como probable responsable FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: En virtud de que esta Autoridad ha recibido sin diligenciar los exhortos remitidos a los Estado de Guanajuato y Nayarit, dada la información que remitiera las Autoridades a las que se les solicitara sus domicilios, así como ha realizado diversos trámites para la búsqueda y localización de los CC. FLORENTINO PÉREZ LÓPEZ Y MAGDALENA PÉREZ DE LÓPEZ, sin que se haya logrado su localización, por lo que, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para efectos de que se sirva publicar los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, y de esta forma los denunciados FLORENTINO PÉREZ LÓPEZ Y MAGDALENA PÉREZ DE LÓPEZ, queden debidamente notificados de dicha resolución definitiva, haciendo de igual forma de su conocimiento que cuentan con el término estipulado por la Ley, -tres días hábiles-, para interponer el recurso de apelación si no están conformes con la misma, por lo que se deberá dejar constancia de ello en autos. Se procede transcribir los puntos resolutivos de la sentencia definitiva: PRIMERO: Se acredita plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y artículo 11 fracciones III, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144, Apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en

vigor. SEGUNDO: Resulto plenamente responsable FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por la ciudadana LAURA VIRGINIA HERNANDEZ ALBAÑIL en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de JESUS ALBERTO GUZMAN HERNANDEZ y VICTOR MANUEL LOPEZ PEREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a los artículos 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracciones II, III y IV, 282, 283 y artículo 11 fracciones III, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. TERCERO: Por la responsabilidad criminal en que incurrió FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ se le impone una sanción corporal de TREINTA AÑOS DE PRISION a JOSE MARTINEZ HERNANDEZ misma sanción corporal que deberá de purgarse del día 21 de marzo de 2009 y concluye el día 21 de marzo del año 2039; asimismo se le impone una sanción corporal de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISION a FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ. Misma sanción corporal que deberá de purgarse del día 21 de marzo de 2009 y concluye el día 21 de marzo del año 2044, en el lugar que designe el ejecutivo una vez que cause ejecutoria la presente resolución. En la forma y términos aludidos en el considerando tercero de esta resolución. CUARTO: en base a lo establecido en el considerando cuarto se CONDENA a FRANCISCO XOCUA HERNANDEZ y JOSE MARTINEZ HERNANDEZ al pago de la cantidad total de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA

Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N, por concepto de reparación de daño misma que se desglosa de la siguiente manera: \$159,486.50 (son ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis 50/100 m.n) a favor de la C. LAURA VIRGINIA HERNANDEZ ALBAÑIL madre del menor Jesús Alberto Guzmán Hernández y a la cantidad de \$159,486.50 (son ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis 50/100 m.n) a favor de los CC. MAGDALENA PEREZ DE LOPEZ y FLORENTINO LOPEZ MENDEZ, padres del hoy occiso VICTOR MANUEL LOPEZ PEREZ, cantidad la cual deberá de hacer en efectiva ante la Secretaría de Finanzas en un término no mayor de quince días contados a partir de que cause ejecutoria la presente; misma que se da por reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Hágase saber a las partes que pueden impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, de conformidad con lo que establece el artículo 369 del Código Penal del Estado en vigor. SEXTO: Gírese copias certificadas de la presente resolución a la Directora del CERESO, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria dicha resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 39 del Código Penal del Estado en vigor, amonéstese a los acusados, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. OCTAVO: Gírese oficio al C. Vocal Estatal del Registro Federal de Electores para la suspensión de los derechos políticos con fundamento en lo que establecen los artículos 38, Constitucional relacionado con el 43, del Código Penal del Estado en vigor, y 162, fracción III, del Código Federal Electoral para el cumplimiento de lo

anterior. NOVENO: Hágase saber a las partes el derecho que tienen para la oposición a la publicación de sus datos personales al momento de hacerse pública el presente auto y las demás resoluciones que se dicten en este expediente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. DECIMO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada VERONICA DEL JESUS PECH CHI, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 22 de Noviembre de 2016.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRIMERA ALMONEDA
S E G U N D O E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 460/97/2C-I, relativo al relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado Daniel Alberto Espadas Potenciano, en su carácter de apoderado legal del Banco Atlántico S.A Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero GBM Atlántico S.A. de C.V., en contra de los CC. Diosdado Vázquez Merino y María Elizabeth Córdova Meléndez;

pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

"Predio Urbano lote 4, Manzana 157, Zona 1, Municipio de Escárcega Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: por el Noreste 25.00 metros y linda por la calle 28; por el Suroeste 25.00 metros y colinda con lote 5; por el Noreste 50.00 MTS y colinda con el lote 3 y por el Sureste mide 50.00 metros y linda con calle 45 con superficie de 1250 M2. Dicho predio se encuentra inscrito a favor del C. Diosdado Vázquez Medina inscrito a fojas 354 vuelta, inscripción cuarta, bajo el número 19961, del tomo 70, Volumen Libro Primero"

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$605,000.00 M. N. (Son: Seiscientos cinco mil pesos 00/100 M. N.), y como postura legal \$403,333.33 M. N. (Son: Cuatrocientos tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M. N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **14 de diciembre de 2016, a las once horas.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de octubre de 2016.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 31/16-2017/2C-II.-
EXPEDIENTE No. 138/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **ROGER SOSA PERAZA**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE NOVIEMBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 23/16-2017/2C-II.-
EXPEDIENTE No. 68/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **JOSÉ RAMÓN PRIEGO BUTAN**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE OCTUBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **CONCEPCION CANUL SANTOS Y/O CONCEPCION CANUL DE CABALLERO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ALFONSO FUENTES HERNANDEZ**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **TILA DEL ROSARIO SOLIS GRANADILLO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO

EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISEIS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **EVILACIO GUZMAN GARCIA**, DENUNCIADO POR SU CONCUBINA LA C. **SOILA PEREZ JIMENEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTITRES** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **HELENA HIEBERT BERG** DENUNCIADO POR SU ESPOSO EL C. **HEINRICH ZACHARIAS MARTENS** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.-RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **OCHO** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA

MANUELA MARTIN TRUJEQUE DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **EUNICE ESTHER VIDAL MARTIN** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIOCHO** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **FERNANDO PASTOR MIJANGOS ESTRADA** DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **CESAR ERMILO MIJANGOS MOGUEL** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIOCHO** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **MARIA INES MOGUEL REYES** DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **CESAR ERMILO MIJANGOS MOGUEL** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.